



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-003-2014
DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
- e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
- f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las



instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.



Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.



Que, mediante **informe del estado del volcán Tungurahua no. 032, emitido el 1 de febrero de 2014**, el Instituto Geofísico de la Politécnica Nacional, emitido a las 15h00, informa lo siguiente:

“RESUMEN DE LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN

El nivel de actividad sísmica en el volcán se mantiene alto. Se han presentado numerosos sismos, entre los que se destacan los volcano-tectónicos, que a pesar de ser pequeños no es habitual que sean tan numerosos. Hasta el cierre de este boletín se mantienen una columna de emisión con carga moderada de ceniza

ANEXO TÉCNICO Y OBSERVACIONES

Sismicidad: Se ha contabilizado 50 eventos de largo periodo(LP), 60 evento volcano-tectónico (VT), 1 explosión y 2 episodios de tremor de emisión.

Observaciones, emisiones y ceniza: El sector del volcán ha permanecido nublado la mayor parte del tiempo. A las 14h37 (TL) se observó una columna de emisión que alcanzó los 2,5 Km de altura sobre el nivel del cráter. La columna está compuesta por una carga moderada de ceniza y es de color gris oscuro. La parte alta de esta emisión se dirige hacia el suroriente y nororiente, mientras que la parte baja se dirige hacia el occidente.

Lluvias y lahares: Lluvias en la madrugada sin lahares.

INFORMACIÓN GENERAL

- De presentarse lluvias en el sector del volcán, éstas pueden removilizar los depósitos de los flujos piroclásticos y generar lahares. Por esta razón se recomienda extremar los cuidados al circular en los caminos y carreteras que cruzan las quebradas por las que han descendido dichos flujos y por las zonas que en ocasiones pasadas se han evisto afectadas por este tipo de fenómeno.
- Para mayor información concerniente a aspectos no relacionados con la vigilancia científica de la actividad del volcán, contactar a los comités de operaciones de emergencia de las Provincias de Tungurahua y Chimborazo (COEs cantonales y provinciales).
- Para consulta de términos técnicos presentados en este informe, revisar el glosario que se encuentra en el menú de la página web del Instituto Geofísico: www.igepn.edu.ec



- Este informe diario será emitido a las 15h00 (TL). En caso de un incremento o cambio en el comportamiento del volcán se emitirá adicionalmente y de manera inmediata un Informe Especial.”

Que, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional desde su portal web informa lo siguiente: “Flujos piroclásticos en el volcán Tungurahua, 1 de febrero de 2014, en la tarde de hoy, aproximadamente a las 17:30 (tiempo local) se registró un incremento en la actividad del volcán Tungurahua que generó el descenso de varios flujos piroclásticos por los drenajes del volcán. De manera preliminar se ha determinado que la columna alcanzó una altura superior a los 10 km sobre la cumbre del volcán.”

Que, mediante correo electrónico remitido el 1 de febrero de 2014 a las 16h57, la Sala de Situación Nacional de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informa lo siguiente: “En la tarde de hoy, se registró un incremento en la actividad del volcán Tungurahua que generó el descenso de varios flujos piroclásticos por los drenajes del volcán. Hasta el momento se han recibido reportes que los flujos llegaron hasta el río Chambo por los drenajes del lado occidental. De manera preliminar se ha determinado que la columna alcanzó una altura superior a los 13 Km sobre la cumbre del volcán.”

Que, es pública y notoria la afectación que produce a la población aledaña, el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, lo cual constituye una catástrofe natural.

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias de las erupciones volcánicas que han venido ocurriendo en el volcán Tungurahua, afectando a sus alrededores;
Por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley .

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe del estado del volcán Tungurahua remitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.-DECLARAR en mérito de los hechos descritos en los considerandos precedentes, la Alerta Naranja en las zonas consideradas de alto riesgo en las provincias de Tungurahua y Chimborazo que se encuentran definidas en el Mapa de Peligros Potenciales del Volcán Tungurahua emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales, presididos por los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, de las provincias de Tungurahua y Chimborazo, que en el ámbito de su jurisdicción se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por la



catástrofe que está ocurriendo, quedando bajo su responsabilidad emitir las Resoluciones de Emergencia que se consideren necesarias en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones.

Artículo 4.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales de Tungurahua y Chimborazo de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DECLARAR la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, de conformidad a los Informes presentados y los que se presentaren por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes, provisión de servicios y ejecución de obras que se requieran para cumplir con los propósitos de prevención, mitigación y remediación que se necesiten.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, el uno de febrero de dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRÜNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS